



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CREACION DE PATENTES MUNICIPALES"

Que, para el financiamiento de las actividades, servicios y funciones de competencia de este Gobierno Municipal, se requiere contar con una fuente de ingresos necesarios y oportunos que sean destinados para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la jurisdicción Municipal de Porongo.

Que, la Constitución Política del Estado vigente a partir del año 2009 en su Artículo 271, párrafo 1, establece que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas. Asimismo, en su Artículo 272; señala que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, por otro lado, la Constitución Política del Estado, en su artículo 271, párrafo 1, define cuatro tipos de competencias, privativas, concurrentes, exclusivas y compartidas; estas dos últimas con la siguiente ilustración: *Exclusivas*, son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. *Compartidas*, son aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas (ETA), de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Que el Artículo 302, Parágrafo I numeral 19; de la Constitución Política del Estado, también describe que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción; la Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el Artículo 323, Parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, señala, que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez", en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda; establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo Informe Técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Parágrafos I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.

Que la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, expresa en su Artículo 9 (Conceptos y Clasificación), Parágrafo III, las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como a la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Qué, Ley N° 482 de enero de 2014 en su Artículo 4, parágrafo I, establece que el Gobierno Municipal está constituido por el Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo; a su vez en su Artículo 16, numeral 4) señala que en el ámbito de sus facultades y competencias, el Concejo Municipal tiene la atribución de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; aspecto legal que también atribuye la citada ley, al Alcalde en su artículo 26 numeral 2, de presentar proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Qué, el Numeral 18 del Artículo 16 y el Numeral 15 de Artículo 26, de la Ley N° 482; de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, establecen entre las atribuciones del Concejo y Alcalde Municipal, la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica.

Qué, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 (iniciativa) de la Ley No. 482 indica: Están legitimados para promover una proposición de iniciativa legislativa: inciso d.) El Órgano Ejecutivo Municipal así mismo en su artículo 23. (Procedimiento Legislativo) expresa en el inciso b): quienes ejerzan la iniciativa legislativa, deberán presentar la proposición de iniciativa legislativa adjuntando el correspondiente informe técnico y legal .

Que, en merito a lo señalado, se hace necesario dictar el instrumento jurídico que norme la aplicación, del referido tributo.

Que, la presente Ley Municipal se encuentra sustentado con el Informe GAMP-SMAF-DR-INF.INT. No. 187/2021 emitido por la Directora de Recaudaciones, el Informe Legal INF.LEGAL SMAJ No.301/2021 emitido por la Asesora Legal de la Secretaria Municipal





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

de Asuntos Jurídicos del Órgano Ejecutivo Municipal, correspondiendo al Gobierno Municipal establecer las patentes anuales y eventuales, aplicables a las actividades económicas desarrolladas dentro de su jurisdicción territorial.

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día 23 de diciembre de 2021, se dio lectura a la nota con Cite.: G.A.M. No.427/2021 emitida por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran dirigido al Presidente del Concejo Municipal de Porongo Sr. Juan Rodríguez Avendaño, remitiendo el Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal, para lo cual el Órgano Legislativo Municipal elabora los informes correspondientes que sustentan la viabilidad de la misma con el Informe Financiero INF.DE ECO.FIN.PL.013/2021 elaborado por el Asesor Financiero, el Informe Legal C.M.P-INF.LEGAL No. 57/2021 elaborado por la Asesora Legal del Concejo y el Informe INF.COM.DE ECO.FIN.PL. 12/2021 elaborado por la Comisión de Economía, Finanzas y Planificación, misma que se puso en consideración del pleno del Concejo con la votación de seis (6) concejales presentes; asimismo se puso en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle de la **CREACION DE LAS PATENTES MUNICIPALES** la cual obtuvo la votación afirmativa de los seis (6) concejales municipales presentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, demás normas vigentes, dicta la presente:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL No. 088

Porongo, 23 de diciembre de 2021.

JUAN RODRIGUEZ AVENDAÑO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

"LEY MUNICIPAL DE CREACION DE PATENTES MUNICIPALES"

OBJETO

Artículo 1°. La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto crear las Patentes Municipales a las actividades económicas que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

HECHO GENERADOR

Artículo 2°. I. La Patente Municipal es un tributo cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual o eventual para la realización de toda actividad económica.

II. En las actividades permanentes, el hecho generador de la Patente Anual se perfecciona al 31 de diciembre de cada año y en las actividades eventuales o temporales al momento de la obtención de la respectiva autorización.

SUJETO PASIVO

Artículo 3°. Son sujetos pasivos de la Patente, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales, que realicen cualquier actividad económica, permanente, temporal o eventual dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 4°. Por la casa matriz, sucursales o agencias establecidas dentro de la jurisdicción municipal, el propietario de las mismas, se constituye en sujeto pasivo, debiendo pagar la patente por cada uno de los establecimientos donde se realiza la actividad económica.

CAPITULO II

EXCLUSIONES

Artículo 5°. No están alcanzados al pago de la Patente:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- I. El nivel central del Estado, los gobiernos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, así como sus instituciones dependientes, desconcentradas, descentralizadas y autárquicas y las universidades públicas. No están alcanzadas con la exclusión en el pago de Patente, las empresas públicas.

EXENCIONES

Artículo 6°. Están exentos del pago de la Patente:

- I. Las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas establecidas legalmente, incluidas las organizaciones no gubernamentales y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Estas asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para gozar del beneficio de la exención, deberán obtener de la Administración Tributaria Municipal, la Resolución de Exención.

Para las instituciones sin fines de lucro, incluidos los Organismos no Gubernamentales, la exención procederá, siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de estas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados.

- II. Los Beneméritos de la Guerra del Chaco, siempre y cuando realicen actividad económica en forma directa y como persona natural, están exentos del pago de la Patente. En caso de que el contribuyente posea más de una actividad, la exención alcanzará únicamente a la primera actividad registrada en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

DE LAS PERSONAS ADULTO MAYOR Y DISCAPACITADOS

- III. Las personas de 60 o más años, que tengan una actividad económica registrada a su nombre, tendrán una rebaja del 20% en la patente de funcionamiento anual, hasta el límite de su primera actividad registrada, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adulto Mayor.
- IV. Las personas discapacitadas, que tengan una actividad económica registrada a su nombre, tendrán una rebaja del 20% en la patente de funcionamiento anual, hasta el límite de su primera actividad registrada de acuerdo a la Ley Nacional.

CAPITULO III

Artículo 7°. Las Patentes Municipales a ser aplicadas se clasifican en:

5





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

1. De Funcionamiento
2. A la Publicidad y Propaganda
3. A los Espectáculos y Recreaciones Públicas

PATENTE DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8°. La habitualidad de la actividad económica clasifica a las Patentes de Funcionamiento en permanente y eventual.

Artículo 9°. La Patente de Funcionamiento permanente, es la autorización o permiso anual para el funcionamiento de toda actividad económica.

Artículo 10°. La Patente de Funcionamiento eventual, es la autorización o permiso temporal que se otorga por actividades realizadas en lugares o espacios autorizados por el Gobierno Municipal, cuyos montos serán expresados en tablas específicas que se anexa y forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal.

Artículo 11°. La Base de cálculo de la Patente de funcionamiento permanente estará en función al tipo de actividad económica, ubicación y superficie, cuya forma de aplicación será determinada utilizando factores y parámetros expresados en tablas específicas que se anexa y forma parte indisoluble de la presente Ley.

Artículo 12°. La liquidación de la Patente de Funcionamiento permanente se realiza de acuerdo a la siguiente relación:

$$PF = (PM * ZS) / 100$$

PF = PATENTE DE FUNCIONAMIENTO

PM = PATENTE MÁXIMA

ZS = ZONA - SUPERFICIE

CUADRO: ZONA - SUPERFICIE (ZS)

ZONA	1-20 Mts. ²	21-30 Mts. ²	31-50 Mts. ²	51-80 Mts. ²	81-200 Mts. ²	201- EN ADELANTE Mts. ²
A	50	60	70	80	90	100
B	40	50	60	70	80	90
C	30	40	50	60	70	80
ÁREAS NO ZONIFICADAS	25	35	45	55	65	70





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 13°. I. La exhibición y difusión de la publicidad en el ámbito promocional, permanente o eventual en anuncios luminosos, no luminosos, murales y otros de características similares, en lugares o espacios expresamente autorizados, accesos a la ciudad, paseos y en lugares privados; genera la obligación de pagar la Patente anual o eventual.

II. Las personas naturales y jurídicas que instalen letreros de identificación del local o establecimiento comercial en el frente del inmueble que ocupan, están exentas de esta Patente. Estos letreros contendrán exclusivamente la razón social o rótulo comercial, nombre o profesión, sin ninguna otra manifestación adicional.

BASE DE CÁLCULO

Artículo 14°. El cálculo de esta Patente, se hará considerando todas o parte de las características siguientes a la publicidad: Tipo de anuncio, dimensión, frecuencia de exhibición, modalidad de expansión, localización y base de sustentación o adosamiento, cuyos valores fijos o resultantes se adjunta en anexo que forma parte de la presente Ley Municipal.

Artículo 15°. La determinación de la Patente a la Publicidad y Propaganda, se realiza de acuerdo a la siguiente relación:

$$PPP = PAMC * n$$

PPP = PATENTE DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

PAMC = PATENTE ANUAL POR METRO CUADRADO

n = CANTIDAD DE METROS CUADRADOS DE PUBLICIDAD

PATENTE A LOS ESPECTÁCULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS

7





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 16°. La Patente a los Espectáculos y Recreaciones públicas se aplicará sobre:

- I. La realización de espectáculos públicos eventuales como: teatrales, cinematográficos, actuaciones artísticas, deportivas, veladas, bailes, circos, parques de diversiones, kermeses y otros similares.
- II. La efectivización de sorteos, rifas, bingos, concursos, loterías, venta de álbumes y otros similares dentro de la jurisdicción municipal.
- III. La actuación de conjuntos orquestales, bandas de música, conjuntos de amplificación, en festividades religiosas y actos sociales en general, en lugares públicos y de alquiler con cualquier finalidad.

BASE DE CÁLCULO

Artículo 17°. La Base de cálculo de la Patente a los Espectáculos y Recreaciones Públicas, estará en función al tipo de espectáculo, cuya forma de aplicación será determinada utilizando factores y parámetros expresados en tablas específicas que se anexa y forma parte indisoluble de la presente Ley.

CAPITULO IV

RECAUDACIÓN

Artículo 18°. I. El plazo para el pago de la Patente Anual por actividades permanentes, vencerá a los ciento ochenta (180) días siguientes al perfeccionamiento del hecho generador. De presentarse limitaciones o por causas justificadas, el Órgano Ejecutivo Municipal, mediante resolución expresa podrá ampliar con carácter general el plazo de pago hasta el 31 de diciembre.

II. En las actividades temporales y eventuales, la Patente será pagada en el momento de la obtención de la autorización respectiva.

AUTORIDAD

Artículo 19°. La Patente Anual será determinada y recaudada por la Administración Tributaria Municipal dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal.

ACTUALIZACIÓN

Artículo 20°. Las Patentes establecidas en la presente Ley Municipal, se actualizarán anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el 1º de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

INCENTIVOS

Artículo 21°. Se establece un descuento del 10% a los contribuyentes que realicen el pago de la Patente Anual por actividades permanentes, en los primeros 180 días después del perfeccionamiento del hecho generador de la patente.

CAPITULO V

INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 22°. Los sujetos pasivos de la Patente Municipal, para el inicio de sus actividades económicas deben inscribirse en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) del Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo a las normas de la Ley N° 2492, de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

Los contribuyentes que se encuentren inscritos a la vigencia de la presente Ley Municipal, no requieren de una nueva inscripción en el PMC.

CAPITULO VI

APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO.

Artículo 23°. En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de las patentes anuales, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo en el plazo de 180 días elaborara el reglamento a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - Gobierno Autónomo Municipal de Porongo no podrá establecer Patentes distintas a las establecidas en la presente Ley, sin previa emisión del informe técnico del Viceministerio de Política Tributaria, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. -

Forma parte inseparable de la presente Ley Municipal el Anexo adjunto.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - Queda a cargo del cumplimiento el Ejecutivo Municipal, de acuerdo al Artículo 14 de la Ley 482, de Gobiernos Autónomos Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. - La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL


2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA


DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGARÍA ÚNICA. Se abrogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley.

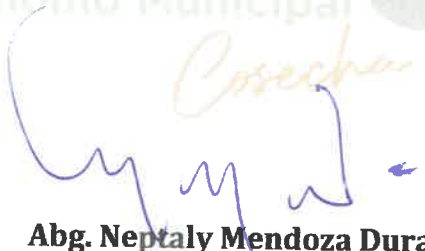
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los 23 días del mes de diciembre de dos mil veintiún años.


Juan Rodríguez Avendaño
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo


Vivian Duabyakosky Jordan
CONCEJAL SECRETARIA a.i.
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 28 días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

CÓDIGO CIU	ACTIVIDAD	Propuesta de Patente Máxima Anual (PMA)
1.	PATENTE A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL	
1.1.	Agricultura, pecuaria y Caza	
1.1.1.	Producción agropecuaria	
1.1.1.1.	Industria de productos agrícolas en general	5000
1.1.1.2.	Viveros de plantas maderables y frutales	2000
1.1.1.3.	Viveros de plantas ornamentales	1500
1.1.2.	Producción pecuaria	
1.1.2.1.	Granja de crianza de pollos	3000
1.1.2.2.	Granja de producción de huevo	2000
1.1.2.3.	Granja de crianza de cerdos	2000
1.1.2.4.	Frigoríficos	5000
1.1.2.5.	Mataderos	3000
1.1.2.6.	Servicios pecuarios (asesoramiento)	700
1.1.2.7.	Granja de crianza de diversos animales	800
1.1.2.8.	Apicultores	1000
1.1.2.9.	Piscicultores	800
1.2.	Silvicultura y extracción de madera	
1.2.1.	Actividades de Silvicultura	3000
1.2.2.	Aserraderos	2000
1.3.	Productos alimenticios, bebidas y tabaco	
1.3.1.	Fabricación de productos alimenticios	





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

1.3.1.2.	Centros de acopio y producción de alimento balanceado animal	2000
1.3.2.	Industria de bebidas (no alcohólicas)	
1.3.2.1.	Fábrica de gaseosas en general	5000
1.3.2.2.	Fábrica de productos lácteos	5000
1.3.3.	Industria de bebidas (alcohólicas, destiladas y otras)	
1.3.3.1.	Industria de productos alcohólicos en general	7000
1.4.	Textiles, productos de madera, químicos, metálicos e industria manufacturera.	
1.4.1.	Textiles, prendas de vestir e industrias de cuero	
1.4.1.1.	Fabricación de prendas de vestir	3000
1.4.1.2.	Confecciones de ropa industrial o de seguridad	3000
1.4.2.	Industrias de la madera y productos de la madera, incluido muebles.	
1.4.2.1.	Industria de muebles en madera, plástico o metal	1500
1.4.2.2.	Barracas	1000
1.4.2.3.	Fábrica de carrocerías	4500
1.4.3.	Fabricación de papel, editores e imprenta	
1.4.3.1.	Imprenta e industrias de serigrafía	2000
1.4.4.	Fabricación de productos minerales no metálicos, exceptuando los derivados del petróleo y del carbón	
1.4.4.1.	Fábricas de tejas, tubos y adoquines de cemento	7000
1.4.4.2.	Fábricas de revestimiento y accesorios sanitarios (yeso cal)	6000
1.4.4.3.	Industria de fabricación de losetas, mosaicos y similares	4000
1.4.4.4.	Industria de fabricación de hormigones	15000





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

1.4.4.5.	Industria de fabricación de gavetas de cemento, maceteros y similares	2000
1.4.4.6.	Industria de fabricación de tejas y ladrillos cerámicos	5000
1.4.5.	Fabricación de productos metálicos manufacturados, excepto maquinaria y equipo	
1.4.5.1.	Fábrica de estructuras metálicas, tinglados	2500
1.4.5.2.	Industria en metal (fábrica de mallas, alambre entre otros)	2500
1.4.6.	Actividades Manufacturas	
1.4.6.1.	Industria mecánica en general	7000
1.4.6.2.	Tornería	2500
1.4.6.3.	Industria en metal (fábrica de mallas, alambre y otros)	2500
1.4.6.4.	Industria de fabricación industrial de hornos de panadería	2000
1.4.6.5.	Industria de fabricación domestica de hornos de panadería	1000
1.4.7.6.	Taller de soldadura de estructuras metálicas	1000
1.4.7.	Fabricación de productos farmacéuticos, químicos medicinales y botánicos	
1.4.7.1.	Elaboración de productos medicinales y botánicos (Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales e ingeniería)	2000
1.5.	Suministros de electricidad, gas	
1.5.1.	Electricidad y gas	
1.5.1.1.	Estación de generación y comercialización de energía eléctrica	15000
1.5.1.2.	Transportadores de energía eléctrica	15000
1.5.1.3.	Transporte por oleoducto	15000
1.5.	Obras hidráulicas y construcción	





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

1.5.1.	Obras hidráulicas y suministros de agua	
1.5.1.1.	Suministro de agua potable (Cooperativas de agua, EPSA)	5000
1.5.1.2.	Plantas purificadoras de agua	2500
1.5.2.	Procesadoras de grano y peladoras	
1.5.2.1.	Molineras	1000
1.5.2.2.	Peladoras	1000
1.5.2.3.	Agencias de material de construcción	5000
1.5.2.4.	Alquiler de equipos de construcción	3000
2.	PATENTE A LA ACTIVIDAD COMERCIAL	
2.1.	Comercio por mayor	
2.1.1.	Distribuidoras de bebidas alcohólicas	
2.1.1.1.	Agencias y distribuidoras de cervezas	2500
2.1.1.2.	Licorerías	1500
2.1.2.	Distribuidoras de bebidas no alcohólicas	
2.1.2.1.	Agencias y distribuidoras de gaseosas y refrescos	1500
2.1.2.2.	Agencias distribuidoras de productos lácteos y similares	2000
2.1.3.	Distribuidor de hidrocarburos (gasolina, diésel, aceites, grasas y lubricantes)	
2.1.3.1.	Agencias y distribuidora de gas licuado	5000
2.1.3.2.	Surtidor de combustible	8000
2.1.3.3.	Venta de lubricantes	1500
2.1.4.	Productos varios	
2.1.4.1.	Supermercados	7000
2.1.4.2.	Micromercados	2500





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

2.1.4.3.	Comercialización de productos e insumos agrícolas y veterinarios	3000
2.1.4.4.	Comercialización de alimento balanceado	1000
2.1.4.5.	Comercialización de repuestos para vehículos automotores y accesorios	3000
2.1.4.6.	Comercialización y Distribuidoras de motocicletas, repuestos y accesorios	2000
2.1.4.7.	Comercialización de bicicletas, repuestos y accesorios	2000
2.1.4.8.	Comercialización y centro de acopio de material de construcción	2000
2.1.4.9.	Comercialización de electrodomésticos	2000
2.1.4.10.	Comercialización de productos farmacéuticos	2000
2.2.	Comercio por menor	
2.2.1.	Pulperías y tiendas (tiendas de abarrotes y otros similares)	
2.2.1.1.	Almacenes de abarrotes	1000
2.2.1.2.	Vivanderos	500
2.2.1.3.	Tienda de barrio	300
2.2.1.2.	Comercialización de accesorios y equipos celular	1000
2.2.1.4.	Venta de dulces	300
2.2.1.5.	Comercio de electrodomésticos	1500
2.2.1.6.	Comercio de equipos de computación y accesorios	2000
2.2.1.7.	Comercio de artefactos y productos de plásticos	600
2.2.1.8.	Perfumerías y bisutería	1000
2.2.1.9.	Funerarias	1200
2.2.1.11.	Venta de artículos de vestir y telas	700





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

2.2.1.12.	Comercialización de hoja de coca	2000
2.2.1.13.	Venta de bebidas (cerveza y gaseosas)	800
2.2.1.14.	Comercialización de otros artículos del hogar, limpieza	500
2.2.2.	Frial, carnicerías (carne de res, porcino, pollo y otros)	
2.2.2.1.	Friales	1000
2.2.2.2.	Carnicerías	500
2.2.3.	Joyerías y relojerías	
2.2.3.1.	Joyerías y relojerías	2000
2.2.4.	Ferreterías	
2.2.4.1.	Ferreterías	3000
2.2.4.2.	Comercio al menor de artículos de ferretería y herramientas	1000
2.2.4.3.	Vidrierías	1000
2.2.5.	Bazares en general	
2.2.5.1.	Bazares y cotillón	500
2.2.5.2.	Tiendas de ropa, calzados y accesorios de vestir	1000
2.2.6.	Librerías y fotocopiadoras	
2.2.6.1.	Librerías	600
2.2.6.2.	Servicios de fotocopiadoras y centros de transcripción	200
2.2.7.	Servicio de Farmacia	
2.2.7.1.	Farmacias	1200
2.2.7.2.	Boticas	600
3.	PATENTE A LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS	
3.1.	Restaurant y hoteles	





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

3.1.1.	Restaurant, cafés y otros que expenden comidas y bebidas	
3.1.1.1.	Restaurant	5000
3.1.1.2.	Churrasquerías	3000
3.1.1.3.	Venta de comida rápida	1500
3.1.1.4.	Pensiones	400
3.1.1.5.	Confiterías y Pastelería	1500
3.1.1.6.	Heladerías	1000
3.1.1.8.	Snack	400
3.1.1.9.	Locales de venta de pollos broaster, a la leña y Espiedo	1000
3.1.2.	Centro de clubes nocturnos y similares	
3.1.2.1.	Discotecas y/o karaokes	5000
3.1.2.2.	Whiskerías	5000
3.1.2.3.	Bares y Pubs	3000
3.1.2.4.	Rockolas	1000
3.1.3.	Hoteles y otros lugares de alojamiento	
3.1.3.1.	Hoteles	15000
3.1.3.2.	Residencial	3000
3.1.3.3.	Alojamientos	2000
3.1.3.4.	Hostales	1500
3.1.3.5.	Moteles	4000
3.1.3.6.	Country Club	7000
3.1.3.7.	Complejos turísticos	10000
3.1.3.8.	Balnearios	5000





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

3.1.3.9.	Gimnasio y/o Sauna	2000
3.2.	Empresa de transporte terrestre	
3.2.1.	Empresa de Transporte urbano, interprovincial	
3.2.1.4.	Servicio de transporte intermunicipal de pasajeros (micros, trufis y camionetas)	1500
3.2.1.5.	Servicio de transporte local de micros y trufis	1000
3.2.1.6.	Servicio de transporte local de mototaxi	500
3.3.	Establecimientos financieros	
3.3.1.	Establecimientos financieros	
3.3.1.1.	Bancos, Fondos Financieros, Cooperativas y otras entidades financieras	8000
3.3.1.2.	Compañías de seguros y reaseguros	3000
3.4.	Servicios de telefonía, comunicación en general	
3.4.1.	Servicio de Internet (café internet)	1000
3.4.2.	Servicio de cabinas telefónicas (1 y 2 cabinas)	200
3.5.	Bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	
3.5.1.	Servicios de vigilancia y seguridad	3000
3.5.2.	Servicio de agencias de viajes y turismo	2500
3.6.	Servicios sociales y otros servicios comunales conexos	
3.6.1.	Establecimiento de enseñanza oficial y universitarios	
3.6.1.1.	Kínder y Guarderías	1500
3.6.1.2.	Unidades educativas particulares	3000
3.6.1.3.	Institutos de enseñanza educativa	1000
3.6.1.4.	Centros de educación superior	5000





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

3.6.1.5.	Servicios de educación de idiomas, ballet y danza y similares	1500
3.6.1.6.	Escuelas de Futbol	1500
3.7.	Servicios sociales en medicina y salud	
3.7.1.	Consultorios médicos en general	1500
3.7.2.	Clínicas de Salud o especializadas	5000
3.7.3.	Consultorios dentales	2000
3.7.4.	Laboratorios clínicos	1400
3.7.5.	Centros de Estética facial y corporal	3000
3.7.6.	Servicios de medicina natural y/o tradicional	600
3.8.	Servicios profesionales Individuales	
3.8.1.	Servicios profesionales	1500
3.8.2.	Consultorios jurídicos	1500
3.8.3.	Servicios de asesoramiento contable	1500
3.8.4.	Consultores medio ambientales	1500
3.8.5.	Agrimensores y topográficos	1500
3.8.6.	Servicios de ingeniería, arquitectura, y construcción civil	1500
3.8.7.	Servicio de registro civil	1500
3.8.8.	Notarias de Fe Publica	2000
3.8.9.	Instituciones No Gubernamentales ONG's y similares	1500
3.9.	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales	
3.9.1.	Consultorios jurídicos	3000
3.9.2.	Consultorios de Asesoramiento contable	3000
3.9.4.	Consultorios medio ambientales	3000
3.9.5.	Consultores en Agrimensores y topográficos	3000





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

3.9.6.	Servicios de ingeniería, arquitectura, y construcción civil	3000
3.9.7	Servicios inmobiliarios	3000
3.10	Servicios de diversión, esparcimiento y servicios	
3.10.1.	Cines	3000
3.10.2.	Autocine	1300
3.10.3.	Servicios de diversión y esparcimiento	1000
3.11.	Servicios de diversión y esparcimiento	
3.11.1.	Salones de billar	1000
3.12.	Servicios de reparación y talleres en general	
3.12.1.	Servicio de reparación de radio y televisión	400
3.12.2.	Taller de refrigeración	400
3.12.4.	Servicio de tornería	600
3.12.5.	Taller de mecánica automotriz	800
3.12.6.	Taller de reparación de motos	500
3.12.7.	Taller de chapería y pintado de vehículos	600
3.12.8.	Taller de soldadura en general	600
3.12.11.	Taller de gomerías	500
3.13.	Lavanderías y servicios de lavanderías; establecimientos de limpieza	
3.13.1.	Servicio de estación de lavado y fumigado de vehículos	1000
3.13.2.	Servicio de parqueo de vehículos automotores	2500
3.13.3.	Servicio de limpieza de pozos ciegos	800
3.14	Servicios de personales diversos	
3.14.1.	Peluquerías y barbería	1000





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

3.14.2.	Salón de belleza y peinado	2000
3.14.3.	Artisanos en madera, vejucos, cerámica	300
4.	PATENTE COMERCIO TEMPORAL	
4.1.	Eventual o temporal (días festivos)	
	En lugar o espacio destinado a la realización de actividades eventuales en fechas festivas	
4.1.1.	Contribuyentes minoristas (patente por día)	
4.1.1.1.	Vendedoras de jugos y refrescos	10
4.1.1.2.	Panaderas, fruterías	20
4.1.1.3.	Venta de comidas rápida	40
4.1.1.5.	Artisanos	20
4.1.1.6.	Actividades temporales en general	40
5.	PATENTE A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y RECREACIONES PUBLICAS	
5.1.	Espectáculos públicos deportivos (patente por fecha)	
5.1.1.	Espectáculos deportivos entre otros	100
5.2.	Espectáculos públicos teatrales (patente por fecha)	
5.2.1.	Organización de eventos internacionales	700
5.2.2.	Organización de eventos nacionales	300
5.2.3.	Organización de eventos locales	100
5.3.	Espectáculos musicales, conciertos (patente por fecha)	
5.3.1.	Espectáculos musicales internacionales	2000
5.3.2.	Espectáculos musicales nacionales	1000
5.3.3.	Espectáculos musicales locales	200





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

5.4.	Producciones Cinematográficas	
	PATENTE POR FECHA	
5.4.1.	Producción internacional	200
5.4.2.	Producción nacional	100
5.4.3.	Producción local	50
5.5.	Circos y similares	
5.5.2.	Circos nacionales	100
5.5.3.	Circos departamentales	20
5.6.	Conjuntos, orquestas, bandas de música, servicios de amplificación y similares	
	PATENTE ANUAL	
5.6.1.	Internacionales	500
5.6.2.	Nacionales	200
5.6.3.	Locales	100
6.	PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	
6.1.	Publicidad de promoción y propaganda	
	Letreros luminosos (Bs. por m ² anual)	
6.1.1.	- De dos caras	400
6.1.2.	- De una cara	200
6.2.	Letreros Audio Visual (Bs. por m ² anual)	
6.2.1.	- De una cara	1000
6.2.	Letreros Simples (Bs. por m ² anual)	
6.2.1.	- De dos caras	100
6.2.2.	- De una cara	50





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

6.2.3.	- Murales	30
6.3.	Patente a la publicidad y propaganda temporal eventual publicidad de promoción y propaganda no mayor a 180 días	
6.3.1.	Letreros luminosos de dos caras	100
6.3.2.	Letreros luminosos de una cara	120
6.3.3.	Letreros dobles de dos caras	75
6.3.4.	Letreros simples de una cara	50
6.3.5.	Murales	40
6.3.6.	Pasacalles (metro lineal)	20
6.3.5.	Murales	40
6.3.6.	Pasacalles (metro lineal)	10

PORONGO
Gobierno Autónomo Municipal
Cosecha infinita

